

Radicado No: 503254089001-2022-00001-00  
Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Hernando Rodriguez Bejarano



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MAPIRIPAN META

**INFORME SECRETARIAL:** Mapiripan Meta, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto a fin de comunicarle que ingresa para calificación de la demanda PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra de HERNANDO RODRIGUEZ BEJARANO, la cual se recibió a través del correo institucional – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

PATRICIA SAAVEDRA  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Mapiripan, Meta, febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada mediante apoderado judicial por parte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por lo cual, una vez revisada la acción judicial interpuesta, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de Ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. Debe precisar la dirección de notificación de la parte demandada, por cuanto si bien indica que se trata de la FINCA BELLO HORIZONTE, en el municipio de Mapiripan, deberá indicar el nombre de la Inspección y vereda donde se ubica el citado inmueble. Lo anterior con el fin de evitar posibles nulidades por indebida notificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

**Primero:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra HERNANDO RODRIGUEZ BEJARANO, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR, a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.652.520 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.665 del C. S de la J., en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme al poder conferido aportado junto a la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez

ANA SILVIA URRÁ GUTIÉRREZ